

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Núm. 7030

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 19 al 21 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Onofre Amengual Salvá, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Calviá, en la isla de Mallorca, en súplica de que se habilite el punto denominado Cala Fornells, del término municipal de Calviá, para embarcar en régimen de cabotaje y con documento de la Aduana de Andraitx, maderas en troncos y aserradas, leña para quemar, cortezas de pino y de encinas, carbón vegetal, algarrobas, pieles y tierras de construcción.

Resultando que el Alcalde recurrente fundamenta su petición en lo necesario que es la riqueza agrícola de aquella comarca la habilitación de la Cala Fornells, que viene á ser el puerto natural de la villa de Calviá:

Resultando que la Administración principal de Aduanas de la provincia de Baleares manifiesta en su informe que con la fuerza de Carabineros del Reino de Capdellá, y la intervención con documentos de la Aduana de Andraitx, puede acordarse la habilitación pretendida:

Resultando que el Consejo provincial de Industria y Comercio de Baleares, informa que puede concederse la habilitación solicitada por el Ayuntamiento de Calviá para todos los artículos antes mencionados menos las algarrobas:

Vistos los informes de las demás Autoridades de aquella provincia que, con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, lo han emitido todos ellos favorables á la habilitación que se pretende:

Considerando que es digna de tenerse en cuenta la excepción que la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca pone á los artículos que han de ser embarcados:

Considerando que como manifiesta el Ad-

ministrador principal de Aduanas de Baleares los intereses del Tesoro se hallan suficientemente garantidos por la intervención de la Aduana de Andraitx y vigilando los embarques la fuerza del Resguardo de Capdellá; y

Considerando que, por lo tanto, no pueden perjudicarse los intereses del Fisco de accederse á lo solicitado, favoreciéndose en cambio la riqueza agrícola de aquella importante comarca de la isla de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Cala Fornells, del término municipal de Calviá, en la isla de Mallorca, para el embarque en régimen de cabotaje de madera en tronco y aserradas, leña para quemar, cortezas de pinos y de encinas, carbón vegetal, piedras y tierras de construcción, con intervención y documentos de la Aduana de Andraitx, siendo vigilados los embarques por los Carabineros del Reino del puerto de Capdellá, y siendo de cuenta del intererado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, cuando las operaciones que hayan de efectuarse en la Cala Fornells, exijan la presencia del empleado pericial de la Aduana de Andraitx.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para todos los concursos de subvenciones de caminos vecinales, excepto el primero, prescribe el Reglamento vigente que es requisito indispensable para presentar la oportuna proposición y hasta pedir de la Jefatura de Obras Públicas la valoración alzada del importe de las obras, la previa declaración de utilidad pública del camino cuya construcción se solicite.

Por los datos recogidos se observa que no se han hecho cargo de ello los interesados, creyendo, sin duda, que subsiste la disposición transitoria que relevaba de tal requisito previo á los que se presentaron al primer concurso, y podrían defraudarse sus esperanzas al no admitirse sus peticiones y ver que no tenían ya tiempo hábil para enmendar su error.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aplazar el Concurso de subvenciones de caminos

vecinales anunciado para el día 31 del corriente, hasta el día 31 de Marzo próximo, disponer que se publique esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de cuantos acuerden acudir á dicho concurso, que es requisito indispensable la declaración previa de utilidad pública del camino cuya construcción se intente, para todos aquellos que no la tuviesen declarada ya, y asimismo que las bases de dicho Concurso se publiquen antes del día 10 del próximo mes de Febrero.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 20 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Circular.—Decididos resueltamente los Gobiernos, sobre todo en estos últimos años, á que la acción benéfica nacional alcance un mayor desenvolvimiento y responda eficazmente á sus elevados fines, vienen consagrando con brioso impulso la actividad de sus esfuerzos al estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el ramo de Beneficencia.

Entre las disposiciones vigentes recientemente dictadas bajo esa inspiración, con ser todas ellas de sumo interés, y en todo caso de obligada y puntual observancia, destácase por modo especial la Real orden de 2 de Noviembre de 1908.

Preceptúa dicha soberana resolución:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de Febrero sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar en cuanto á las primeras los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas, y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajo ó gestiones realizadas por las Juntas y su resultado en lo que se refiere á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses ó pensiones de cesos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º Que el Director general de Administración resumirá en una Memoria dichos antecedentes y los demás que considere oportunos reclamar, y propondrá ó adoptará las

determinaciones que estime indispensable para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

Atenta esta Dirección General al cumplimiento de lo dispuesto en esa Real orden, como al de todos los preceptos que le conciernen, por medio de repetidas circulares y comunicaciones, encareció en su día á los señores Gobernadores la conveniencia de que remitiesen á este Centro la Memoria que cada uno debía redactar, y reclamó en uso de sus facultades, de las Juntas provinciales de Beneficencia, los antecedentes y datos que juzgó pertinentes para realizar la misión que le esta encomendada.

Y si bien es exacto que algunas de las Autoridades aludidas secundaron las iniciativas de este Protectorado del Gobierno, remitiendo brillantes trabajos, en los que por igual resplandecen la inteligencia y el celo, no es menos exacto que varios señores Gobernadores dejaron este servicio totalmente incumplido, y que otros, así como algunas Juntas provinciales, sólo enviaron datos fragmentarios é incompletos, que no suministraban los elementos de juicio interesados.

No desconoce esta Dirección General que entre las diversas causas de esas deficiencias ocupan lugar muy principal, como de antiguo está demostrado, la resistencia pasiva de determinadas entidades y patronos, opuestos, contra lo establecido en las leyes, á que se inspeccionen en cualquier momento su gestión.

Y para que no prevalezcan por más tiempo semejantes procedimientos, espero de la ilustrada cooperación de V. S. que prestando á este asunto toda la preferente atención que su interés demanda, visite los Establecimientos benéficos, provinciales y municipales de su jurisdicción, delegando en los Alcaldes aquellas visitas que por circunstancias de lugar no verifique personalmente, recogiendo de los referidos establecimientos noticias detalladas que acrediten precisa y claramente su marcha administrativa, las condiciones higiénicas de los locales y la organización peculiar á cada uno de estos Institutos.

En cuanto se refiere á las Fundaciones benéficas y Obras pías de carácter particular, ruego á V. S. y á la Junta que preside, que, con su probada diligencia, eviten se infrinja lo prevenido en el artículo 115 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y ejercitando con enérgica perseverancia cuantas facultades se les conceden por ese texto legal, persigan activamente toda detentación y ocultación de los bienes de esas fundaciones, practicando, en suma, cuantos actos de su incumbencia puedan ser conducentes á lograr que sean conocidos todos los recursos de las Instituciones de esta índole, y que las que permanezcan inactivas ó funcionan normalmente, lleguen á su regularización perfecta, reivindicando y reconstituyendo sus capitales.

Recordar á las Juntas provinciales de Beneficencia la importancia de esa bienhechora labor y cada uno de los preceptos que á los fines indicados señalan la amplia esfera de su acción, es innecesario.

Pues á la competencia é idoneidad de los Vocales de estas Juntas no se ocultan, ciertamente, ni la trascendencia social de la función que les está confiada, ni ninguno de los medios legales que garantiza la eficacia de su ejercicio, aunque sean muchas las astucias de los detentadores y múltiples las malicias de algunos de esos Patronos, que hacen de la sagrada investidura que les dió la Caridad disfraz para granjerías.

Sabidos, pues, por todo lo expresado, que muchos y muy interesantes pueden ser los servicios que en el transcurso de cada año presten estas Corporaciones, y de ahí que esté dispuesto que los señores Gobernadores consignen en la Memoria mencionado—y que deberán remitir en el próximo mes de Febrero—aquellos informes que permitan apreciar el verdadero estado de esos servicios, al propio tiempo de hacer

constar cuanto demuestre el real y efectivo desenvolvimiento de las instituciones benéficas particulares en sus respectivas provincias. Esto, aparte de que deberán recopilar en la repetida Memoria, con los datos concernientes al coste de estancias, subvenciones, etc., etc., de la Beneficencia provincial y municipal, aquellas otras noticias y minuciosos antecedentes, recogidos en las visitas de inspección ordenadas.

Y para que la presente circular surta todos los efectos que esta Dirección General se ha propuesto al redactarla, habrá de ser leída en la próxima sesión que celebre esa Junta provincial, la cual, penetrada de sus humanitarios deberes es seguro que colaborará con entusiasmo en la honrosa campaña reorganizadora iniciada por este Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los piadosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales á los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 17 de Enero)

Inspección General de Sanidad exterior

Según comunicación oficial del Gobierno italiano, hecha á los efectos del Convenio Sanitario Internacional de París, de 3 de Diciembre de 1903, en la última semana transcurrida desde el día 1.º de los corrientes, ningún caso de colera ha sido denunciado en todo el Reino de Italia.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro publicadas durante el año próximo pasado y la de 7 del mes actual (Gaceta del 8), relativas al estado sanitario de pueblos y provincias del citado Reino.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias de Cape-town, recibidas en este Centro, existe la peste en Natal (Colonia inglesa-Africa Austral.)

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 19 de Enero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los

Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de la asignatura á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirijan sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de ese anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, R. vas.

(Gaceta 20 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 169

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—A tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y señalando un plazo de 15 días á contar desde el de la publicación de la presente en este periódico Oficial, para que las personas interesadas puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra; he acordado publicar la adjunta relación nominal de propietarios interesados en la expropiación que intenta el Ayuntamiento de Felanitx para construir el edificio que ha de ocupar la Estación Enológica y apertura de vías contiguas, según acuerdo de aquel Ayuntamiento fecha 18 de Diciembre último.

Palma 22 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Relación que remite el Alcalde de Felanitx al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, rectificando la formada por el Sr. Arquitecto de esta provincia que ha verificado el replanteo para construir la Estación Enológica y vías contiguas en el término municipal de la ciudad de Felanitx.

Finca ó parte que ha de expropiarse.— Nombre del dueño.— Su residencia.— Clase de finca.

La S' Hort del Cañar 285'25 m. c., propiedad de D. Salvador Visual Valis de Padrinas, residente en Felanitx calle del Agua, clase finca rústica destinada á cultivo.

Parte del Huerto den Vey que mide 702'82 m. c., propiedad de D.ª Carmen Moedero Moragues, residente en Felanitx plaza de la Fuente, clase finca rústica destinada á huerto.

Parte del Huerto la S' Hort del Cañar de 1281'88 m. c., propiedad de D. Antonio Vaquer Adrover residente en Felanitx calle Nueva, clase finca rústica destinada á huerto.

Toda la finca rústica de S' Hort del Cañar de 2226'16 m. c., propiedad de don Nicolás Ugues Julia, residente en Felanitx, calle Portera, clase finca rústica destinada á cereales.

Toda la finca rústica con la casita y corral de 1770'99 m. c., propiedad de don Pedro Juan Vaquer Ramon, residente en Felanitx calle Caseres, clase finca rústica destinada á cereales y á taberna.

Parte de la finca rústica darrera el Convent de 414'60 m. c., propiedad de doña Isabel Piasas Bordoy, residente en Felanitx calle del Sol, clase finca rústica destinada á cultivo y almendros.

Felanitx 10 de Enero de 1912.—El Alcalde, Guillermo Paig.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 174

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Enero, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 16 del actual.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

| | Pesetas |
|---|-----------|
| Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación. | 1.000'00 |
| Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia. | 7.408'54 |
| Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación. | 2.200'00 |
| Personal y material de Instrucción pública oficial. | 13.840'22 |
| Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia. | 43.385'00 |
| Individuos de las Clases pasivas. | 183'33 |
| Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales. | 300'00 |
| Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes. | 300'00 |
| Imprevistos. | 1.333'33 |
| Total pesetas. | 69.945'42 |

Gastos de pago diferible

| | |
|--|----------|
| Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes. | 500'00 |
| Servicios de bagajes. | 210'00 |
| Gastos por servicios de interés provincial. | 4.416'00 |
| Total. | 5.126'00 |

Palma 17 de Enero de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 175

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Murallas.—Habiendo resultado desierta por falta de licitadores, la subasta que debía celebrarse el nueve de los corrientes, para la venta de un solar procedente del derribo del Balmate de Santa Margarita, señalado con la letra P en el plano que obra en el expediente, yndante con las vías señaladas con los números 51, 54 y letra A del plano de Ensanche, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 22 del próximo Febrero en la Sala Capitular del Ayuntamiento á las doce de la mañana, bajo las mismas prevenciones, tipo y disposiciones contenidas en el B. O. número 7008 correspondiente al 2 de Diciembre de 1911.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Palma 18 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Beato Pons.

Núm. 176

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Damian Frontera pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa de su propiedad número 32, sita en la calle de la Unión destinada á elevación de aguas para usos domésticos, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de Baleares en virtud de lo ordenado por Real orden de 21 de Diciembre último aprobatoria del presupuesto de la misma Corporación para el corriente año 1912, cuyo reparto se halla ajustado al párrafo 2.º de las disposiciones transitorias de la Ley de 12 de Junio de 1911, y á la Real orden de 18 de Octubre del propio año, aclaratoria de aquellas, por las que se preceptua que en los repartimientos provincia les para 1912, ha de hacerse una rebaja del total de riqueza imponible á cada pueblo, de una décima parte del cupo del Tesoro por consumos, que respectivamente tuviesen asignado en el año anterior, siendo por tanto nulo y sin ningun valor ni efecto, el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7012 de 12 de Diciembre de 1911, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre último anteriormente citada.

| PUEBLOS | Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1911 | | TOTAL | Baja de una quinta parte del cupo por riqueza forastera | Cupo liquido que resulta por inmuebles | Cupo para el Tesoro sobre las matrículas de subsidios de 1911 | Cupo de consumos de 1911 | IMPORTAN los tres cupos | Baja de una décima parte en el cupo de consumos según R. O. de 18 Octubre 1911 | Cupo liquido, base para el reparto | Cuota asignada á cada pueblo para 1912 | IMPORTA un trimestre |
|----------------------|--|-----------------------|--------------|---|--|---|--------------------------|-------------------------|--|------------------------------------|--|----------------------|
| | Por riqueza vecinal | Por riqueza forastera | | | | | | | | | | |
| MALLORCA | | | | | | | | | | | | |
| Alaró . . . | 29.249'87 | 12.360'84 | 41.609'71 | 2.472'07 | 39.137'64 | 1.457'67 | 18.525'60 | 59.120'91 | 1.852'56 | 57.283'35 | 9.033'52 | 2.258'38 |
| Alcudia . . . | 8.542'87 | 12.609'82 | 21.152'69 | 2.521'96 | 18.630'73 | 2.430'45 | 9.190'20 | 30.251'38 | 919'02 | 29.332'36 | 4.626'88 | 1.156'72 |
| Algaida . . . | 23.601'11 | 12.890'31 | 36.491'50 | 2.578'08 | 33.913'42 | 1.525'15 | 14.294'00 | 49.732'57 | 1.429'40 | 48.303'17 | 7.619'32 | 1.904'83 |
| Andraitx . . . | 28.765'29 | 4.349'67 | 33.114'96 | 869'93 | 32.245'03 | 7.920'50 | 24.109'20 | 64.274'73 | 2.410'92 | 61.863'81 | 9.758'40 | 2.439'60 |
| Artá . . . | 29.973'67 | 12.747'09 | 42.720'76 | 2.549'42 | 40.171'34 | 3.266'81 | 20.408'50 | 63.846'65 | 2.040'85 | 61.805'80 | 9.749'24 | 2.437'31 |
| Bañalbufar . . . | 5.323'77 | 1.387'48 | 6.711'25 | 277'50 | 6.433'75 | 228'00 | 1.732'15 | 8.393'90 | 173'21 | 8.220'69 | 1.296'72 | 324'18 |
| Binisalem . . . | 23.571'09 | 7.891'18 | 31.462'27 | 1.578'24 | 29.884'03 | 3.563'08 | 14.541'00 | 47.988'11 | 1.454'10 | 46.534'01 | 7.340'23 | 1.835'07 |
| Búger . . . | 7.598'91 | 1.907'04 | 9.505'95 | 381'41 | 9.124'54 | 245'80 | 3.953'70 | 13.324'04 | 395'37 | 12.928'67 | 2.039'36 | 509'84 |
| Buñola . . . | 5.121'91 | 21.293'69 | 26.415'60 | 4.258'74 | 22.156'86 | 1.561'48 | 8.290'80 | 32.009'14 | 829'08 | 31.180'06 | 4.918'36 | 1.229'59 |
| Calviá . . . | 8.939'64 | 17.131'57 | 26.071'21 | 3.426'31 | 22.644'90 | 1.101'20 | 8.214'40 | 31.960'50 | 821'44 | 31.139'06 | 4.911'88 | 1.227'97 |
| Campanet . . . | 11.696'90 | 4.988'01 | 16.684'91 | 997'60 | 15.687'31 | 996'48 | 10.981'12 | 27.664'91 | 1.098'11 | 26.566'80 | 4.190'64 | 1.047'66 |
| Campos . . . | 35.069'93 | 8.019'77 | 43.089'70 | 1.603'95 | 41.485'75 | 2.676'87 | 15.677'40 | 59.840'02 | 1.567'74 | 58.272'28 | 9.191'88 | 2.297'97 |
| Caodepera . . . | 8.285'84 | 7.219'48 | 15.505'32 | 1.443'90 | 14.061'42 | 1.414'97 | 9.356'40 | 24.832'79 | 935'64 | 23.897'15 | 3.769'56 | 942'39 |
| Costitx . . . | 7.040'27 | 1.461'07 | 8.501'34 | 292'21 | 8.209'13 | 294'52 | 3.167'85 | 11.671'50 | 316'78 | 11.354'72 | 1.791'08 | 447'77 |
| Deyá . . . | 2.254'05 | 3.693'48 | 5.947'53 | 738'70 | 5.208'83 | 436'86 | 2.062'90 | 7.708'59 | 206'29 | 7.502'30 | 1.183'40 | 295'85 |
| Escorca . . . | 3.756'93 | 7.422'79 | 11.179'72 | 1.484'56 | 9.695'16 | 19'20 | 869'75 | 10.584'11 | 86'97 | 10.497'14 | 1.655'84 | 413'96 |
| Esporlas . . . | 4.762'90 | 14.020'07 | 18.782'97 | 2.804'01 | 15.978'96 | 4.725'86 | 10.335'50 | 31.040'32 | 1.033'55 | 30.006'77 | 4.733'28 | 1.183'32 |
| Establiments . . . | 6.087'24 | 4.998'20 | 11.085'44 | 999'64 | 10.085'80 | 1.523'00 | 4.600'40 | 16.209'20 | 460'04 | 15.749'16 | 2.484'28 | 621'07 |
| Felancachs . . . | 2.939'42 | 2.364'78 | 5.304'20 | 472'96 | 4.831'24 | 182'05 | 1.636'60 | 6.649'89 | 163'66 | 6.486'23 | 1.023'12 | 255'78 |
| Fornalutx . . . | 67.492'02 | 11.976'51 | 79.468'53 | 2.395'30 | 77.073'23 | 11.263'18 | 54.211'20 | 142.547'61 | 5.421'12 | 137.126'49 | 21.630'32 | 5.407'58 |
| Inca . . . | 2.141'10 | 2.623'80 | 4.764'90 | 524'76 | 4.240'14 | 277'83 | 1.942'85 | 6.460'82 | 194'28 | 6.266'54 | 988'48 | 247'12 |
| Lloseta . . . | 37.034'99 | 15.579'93 | 52.614'92 | 3.115'99 | 49.498'93 | 13.667'70 | 30.694'95 | 93.861'58 | 3.069'49 | 90.792'09 | 14.321'56 | 3.580'39 |
| Lluchmayor . . . | 5.476'60 | 8.116'71 | 13.593'31 | 1.623'34 | 11.969'97 | 506'00 | 6.496'35 | 18.972'32 | 649'63 | 18.322'69 | 2.890'20 | 722'55 |
| Llubi . . . | 8.137'53 | 4.770'28 | 12.907'81 | 954'06 | 11.953'75 | 2.068'30 | 9.263'25 | 23.285'30 | 926'32 | 22.358'98 | 3.526'92 | 881'73 |
| Manacor . . . | 60.460'34 | 19.526'80 | 79.987'14 | 3.905'36 | 76.081'78 | 9.743'20 | 42.523'20 | 128.348'18 | 4.252'32 | 124.095'86 | 19.574'88 | 4.893'72 |
| Maria . . . | 74.507'27 | 34.037'23 | 108.544'50 | 6.807'45 | 101.737'05 | 13.984'88 | 59.558'40 | 175.280'33 | 5.955'84 | 169.324'49 | 26.709'24 | 6.677'31 |
| Marratxí . . . | 4.576'78 | 5.352'91 | 9.929'69 | 1.070'58 | 8.859'11 | 340'00 | 6.881'00 | 16.080'11 | 638'10 | 15.392'01 | 2.427'96 | 606'99 |
| Montuiri . . . | 26.374'15 | 5.663'12 | 32.037'27 | 1.132'62 | 30.904'65 | 6.627'38 | 9.346'75 | 46.878'78 | 934'67 | 45.944'11 | 7.247'24 | 1.811'81 |
| Muro . . . | 15.103'27 | 11.605'01 | 26.708'28 | 2.321'00 | 24.387'28 | 950'50 | 9.462'29 | 34.800'07 | 946'22 | 33.853'85 | 5.340'12 | 1.335'03 |
| Palma . . . | 28.503'55 | 11.349'08 | 39.852'63 | 2.269'82 | 37.582'81 | 1.034'60 | 16.040'64 | 54.658'05 | 1.604'06 | 53.053'99 | 8.368'72 | 2.092'18 |
| Petra . . . | 459.086'44 | 11.421'75 | 470.508'19 | 2.284'35 | 468.223'84 | 340.895'89 | 415.000'00 | 1.224.119'73 | 41.500'00 | 1.182.619'73 | 186.546'44 | 46.636'61 |
| Pollensa . . . | 23.963'60 | 15.504'88 | 39.468'48 | 3.100'98 | 36.367'50 | 941'74 | 12.939'39 | 50.248'63 | 1.293'93 | 48.954'70 | 7.722'12 | 1.930'53 |
| Porreras . . . | 63.933'11 | 9.961'53 | 73.894'64 | 1.992'30 | 71.902'34 | 5.514'20 | 34.062'80 | 111.479'34 | 3.406'28 | 108.073'06 | 17.047'44 | 4.261'86 |
| Puebla La . . . | 34.225'15 | 9.719'40 | 43.944'55 | 1.943'88 | 42.000'67 | 1.726'09 | 18.155'90 | 61.882'66 | 1.815'59 | 60.067'07 | 9.474'96 | 2.363'74 |
| Puigpuñent . . . | 35.243'10 | 10.665'09 | 45.908'19 | 2.133'02 | 43.775'17 | 4.724'79 | 24.295'96 | 72.795'92 | 2.429'59 | 70.366'33 | 11.099'60 | 2.774'90 |
| San Juan . . . | 5.673'20 | 13.109'12 | 18.782'32 | 2.621'82 | 16.160'50 | 353'75 | 4.089'05 | 20.603'30 | 408'90 | 20.194'40 | 3.185'44 | 796'36 |
| Sta. Eugenia . . . | 16.180'84 | 8.299'72 | 24.480'56 | 1.659'94 | 22.820'62 | 680'05 | 8.265'40 | 31.766'07 | 826'54 | 30.939'53 | 4.830'40 | 1.220'10 |
| San Lorenzo . . . | 7.821'38 | 2.855'33 | 10.676'71 | 571'07 | 10.105'64 | 211'20 | 3.765'65 | 14.082'49 | 376'56 | 13.705'93 | 2.161'96 | 540'49 |
| Sta. Margarita . . . | 9.452'05 | 14.868'18 | 24.320'23 | 2.973'64 | 21.346'59 | 393'60 | 9.028'00 | 30.768'19 | 902'80 | 29.865'39 | 4.710'96 | 1.177'74 |
| Santa María . . . | 21.598'92 | 11.713'71 | 33.312'63 | 2.342'74 | 30.969'89 | 1.909'74 | 14.140'60 | 47.020'23 | 1.414'06 | 45.606'17 | 7.193'92 | 1.798'48 |
| Santafly . . . | 11.098'93 | 11.375'86 | 22.474'79 | 2.275'17 | 20.199'62 | 2.443'86 | 9.865'60 | 32.509'08 | 986'56 | 31.522'52 | 4.972'36 | 1.243'09 |
| Sansellas . . . | 27.578'14 | 13.250'68 | 40.828'82 | 2.650'14 | 38.178'68 | 1.263'15 | 24.091'20 | 63.533'03 | 2.409'12 | 61.123'91 | 9.641'68 | 2.410'42 |
| Selva . . . | 22.822'01 | 8.400'06 | 31.222'07 | 1.680'01 | 29.542'06 | 897'55 | 11.267'70 | 41.707'31 | 1.126'77 | 40.580'54 | 6.401'16 | 1.600'29 |
| Sineu . . . | 32.854'80 | 12.817'79 | 45.672'59 | 2.563'56 | 43.109'03 | 1.062'64 | 16.575'00 | 60.746'67 | 1.657'50 | 59.089'17 | 9.320'72 | 2.330'18 |
| Sóller . . . | 33.715'72 | 14.642'90 | 48.358'62 | 2.928'58 | 45.430'04 | 3.932'77 | 17.729'55 | 67.092'36 | 1.772'95 | 65.319'41 | 10.303'48 | 2.575'87 |
| Son Servera . . . | 19.493'52 | 3.634'02 | 23.127'54 | 726'80 | 22.400'74 | 14.156'56 | 29.696'20 | 66.253'50 | 2.969'62 | 63.283'88 | 9.982'40 | 2.495'60 |
| Valldemosa . . . | 8.145'96 | 10.517'81 | 18.663'77 | 2.103'56 | 16.560'21 | 788'97 | 9.441'80 | 26.790'98 | 944'18 | 25.846'80 | 4.077'08 | 1.019'27 |
| Villafranca . . . | 3.992'24 | 14.296'87 | 18.289'11 | 2.859'37 | 15.429'74 | 744'64 | 6.356'44 | 22.530'82 | 635'64 | 21.895'18 | 3.453'76 | 863'44 |
| | 7.435'08 | 4.318'78 | 11.753'86 | 863'76 | 10.890'10 | 170'80 | 2.680'30 | 13.741'20 | 268'03 | 13.473'17 | 2.125'28 | 531'32 |
| | 1.426.702'90 | 490.730'78 | 1.917.433'68 | 98.146'15 | 1.819.287'52 | 478.845'51 | 1.099.814'89 | 3.397.947'92 | 109.981'40 | 3.287.966'52 | 518.643'84 | 129.660'96 |
| MENORCA | | | | | | | | | | | | |
| Alayor . . . | 21.384'45 | 27.973'23 | 49.357'68 | 5.594'65 | 43.763'03 | 5.985'67 | 18.252'10 | 68.000'80 | 1.825'21 | 66.175'59 | 10.438'56 | 2.609'64 |
| Ciudadela . . . | 64.570'09 | 8.240'57 | 72.810'66 | 1.648'11 | 71.162'55 | 16.807'67 | 38.749'50 | 126.719'72 | 3.874'95 | 122.844'77 | 19.377'52 | 4.844'33 |
| Ferreries . . . | 2.747'22 | 12.828'45 | 15.575'67 | 2.565'69 | 13.009'98 | 551'35 | 3.221'75 | 16.783'08 | 322'17 | 16.460'91 | 2.596'56 | 649'14 |
| Mahón . . . | 82.457'62 | 4.311'33 | 86.768'95 | 862'27 | 85.906'68 | 53.102'58 | 118.385'85 | 257.395'11 | 11.838'58 | 245.556'53 | 38.734'08 | 9.683'52 |
| Mercadal . . . | 4.242'83 | 27.485'80 | 31.728'63 | 5.497'16 | 26.231'47 | 2.157'65 | 7.536'20 | 35.925'32 | 753'62 | 35.171'70 | 5.547'96 | 1.386'99 |
| San Luis . . . | 7.357'12 | 5.526'15 | 12.883'27 | 1.105'23 | 11.778'04 | 1.314'00 | 6.498'45 | 19.590'49 | 649'84 | 18.940'65 | 2.987'72 | 746'93 |
| Villa-Carlos . . . | 4.387'36 | 4.796'54 | 9.183'90 | 959'31 | 8.224'59 | 2.461'88 | 8.165'19 | 18.851'66 | 816'51 | 18.035'15 | 2.844'88 | 711'22 |
| | 187.146'69 | 91.162'07 | 278.308'76 | 18.232'42 | 260.076'34 | 82.380'80 | 200.809'04 | 543.266'18 | 20.080'88 | 523.185'30 | 82.527'28 | 20.631'82 |
| IBIZA | | | | | | | | | | | | |
| Ibiza . . . | 22.967'20 | 855'28 | 23.822'48 | 171'06 | 23.651'42 | 18.772'46 | 25.614'35 | 68.038'23 | 2.561'43 | 65.476'80 | 10.328'32 | 2.532'03 |
| Formentera . . . | 9.202'84 | 1.174'35 | 10.377'19 | 234'87 | 10.142'32 | 647'82 | 5.532'10 | 16.322'20 | 553'21 | 15.768'99 | 2.487'40 | 621'85 |
| San Antonio . . . | 26.640'22 | 3.316'79 | 29.957'01 | 663'36 | 29.293'65 | 456'30 | 10.444'35 | 40.194'30 | 1.044'43 | 39.149'87 | 6.175'52 | |

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el finido mes de Diciembre último.

| Núm. de orden | Fecha | NOMBRES Y APELLIDOS | Edad | VECINDAD | CLASE de licencia |
|---------------|-------|---------------------------|------|-----------|-------------------|
| 110 | 11 | Cristóbal Llorens Marqués | 36 | Ciudadela | 4.ª clase |
| 111 | 11 | Gabriel Cortés Camps | 38 | Id. | Idem |
| 112 | 11 | Damián Coll Febrer | 41 | Ferrerías | Idem |
| 113 | 11 | Juan Villalonga Vicens | 70 | Alayor | Idem |
| 114 | 13 | Juan Fortuñy Casado | 29 | Id. | Idem |
| 115 | 15 | Lorenzo Parpal Orfila | 45 | Mahón | Idem |
| 116 | 18 | Juan Benjam Capó | 29 | Ciudadela | Idem |
| 117 | 22 | Juan Mascaró Rosselló | 37 | Id. | Idem |

Mahón 16 Enero de 1912.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

Núm. 181

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repertimiento vecinal de consumos de esta municipalidad para el corriente año de 1912, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles contaderos el día de siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 19 Enero de 1912.—El Alcalde presidente, Bartolomé Mellis.—Por A. de la J. R.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Num. 187

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario de gobierno del Juzgado de primera Instancia de Ibiza, y en tal concepto de la Junta provincial del Censo electoral de la Sección de esta Isla.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha ha sido proclamado Diputado á Cortes electo en virtud de no haber en este distrito mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete al Excmo. Señor Don Juan Pereyra y Morante.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en este Distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la ley ya citada, en Ibiza á veintinueve de Enero de mil novecientos doce.—Vicente Juan.—Visto Bueno.—El Presidente, Vicente Tur.

Núm. 145

Don Carlos Moysi Seuret, Juez Municipal Letrado de la ciudad de Mahón, encargado accidentalmente de la Judicatura del de primera Instancia de la misma y su Partido, por indisposición del Señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado á solicitud del procurador D. Miguel Alejandro en representación de D.ª Benita Escudero y Pons en los autos juicio ejecutivo que pende ante dicho Juzgado, y Secretaría única, contra D.ª Margarita Pons Cardona, ausente en ignorado paradero, en reclamación de la suma de mil docientas cincuenta pesetas, intereses vencidos á razón del cuatro y medio por ciento anual y costas, procedentes de préstamo, consignado en una escritura de veinte y uno Marzo de mil ochocientos ochenta y seis que autorizó el Notario que fué de esta residencia D. José Vinent; se hace saber á dicha D.ª Margarita Pons Cardona, que por auto de ayer se despachó ejecución contra sus bienes suficientes á cubrir las responsabilidades antedichas, llevándose a efecto el embargo en el mismo día y sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de la deudora, sobre la finca especialmente hipotecada, que es una casa con cuatro huertos ó cercados contiguos de cabida de unos doce

y media almudes sembrado y mitad de un pozo y pilas del mismo, situado todo en el camino de Lluamasanes, término de Mahón; y se cita de remate á la mencionada D.ª Margarita Pons Cardona con arreglo á lo establecido en los artículos 1444 y 1460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro el término impero-gable de nueve días, que se le concede, se persone en los referidos autos, y se oponga á la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á doce de Enero de mil novecientos doce.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 167

Don Francisco Castañer y Mulet, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia de Inca (Balears) por indisposición del Juez que lo sirve actualmente.

Por el presente se anuncia por primera vez á instancia de los hermanos D. Juan y D. Miguel Durán Amer, que con motivo del procedimiento judicial sumario establecido por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, que siguen éstos en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, don Juan Ribas, contra D.ª Antonia Vallori y Garau, sobre pago de setenta mil pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta las once fincas que se expresan á continuación, para cuyo remate ante el aludido Juzgado, queda señalado para el día veinte de Febrero próximo á las once horas, el cual se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los referidos autos, procedimiento judicial sumario y la certificación del Registro de que trata la regla 4.ª del citado artículo 131 acerca de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la memoria Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante esta titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de aquellos hermanos Durán, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse á su extensión el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la mencionada subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se señala en la relación de cada una de las repetidas fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior al tipo anunciado.

3.ª Que cada finca se subastará por separado; y que todo postor deberá consignar en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del susodicho tipo correspondiente, para poder tomar parte en la subasta, si no fuere de los exceptuados en la regla 14 del propio artículo 131 tantas veces repetido.

Fincas que se sacan á subasta

1.ª Tierra denominada Lo Oliver de Urxella de docientas siete áreas noventa y tres centiáreas de cabida, lindante por Norte y Este con la de D.ª Magdalena Llabrés, por Sur con el predio Urxella y por Oeste con tierra de herederos de An-

tonio Sastre, y su precio de subasta cuatro mil docientas pesetas.

2.ª Tierra Las Figueretas, de extensión de ciento trece áreas noventa y nueve centiáreas, lindante por Norte con la de herederos de Bartolomé Palou, por Sur con la de Simón Solivellas, por Este y Oeste con camino; su precio de subasta dos mil cien pesetas.

3.ª Tierra Can Xegas, de cabida de noventa y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas, linda por Norte con la de Bartolomé Solivellas y otros, por Este con la de herederos de D.ª Francisca-Maria Mateu, por Sur con la de Pedro-José Ferragut y por Oeste con la de D. Lorenzo Llabrés y otros; su precio de subasta tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

4.ª Casa con corral, llamada Can Carrió, señalada con el número ocho de la calle de la Iglesia, no consta su medida, lindante por la derecha entrando con otra y corral de Pablo Vallori, por la izquierda con la calle de San Lorenzo y por la espalda con la casa Rectoris; y su precio de subasta dos mil seiscientos pesetas.

5.ª Un predio llamado Las Rotas, de cabida de cuarenta y tres hectáreas sesenta y seis áreas y sesenta y tres centiáreas, lindante por Norte con el predio Can Baxoque, por Sur con terreno de D. Juan Mateu y otros, por Este con el predio Els Horts y monte comunal de Caimari y por Oeste con tierra de herederos de D. Salvador Coll; su precio de subasta veinte y ocho mil pesetas.

6.ª Tierra llamada La Viña de docientas treinta y cuatro áreas, tres centiáreas, de cabida, linda por Norte con camino y tierra de D. Antonio Armengol, por Sur con la de herederos de D. Antonio Vallori y otros, por Este con la del expresado Armengol y otra y por Oeste con la de Don Gabriel Amér; su precio de subasta ocho mil docientas pesetas.

7.ª Otra tierra con casa señalada con el número trece de la calle de La Iglesia, llamada la íntegra finca Can Capó, de extensión de docientas veinte y cuatro áreas noventa y ocho centiáreas, linda por Norte con camino y tierra de D. Bartolomé Antich, por Sur con la calle San Lorenzo, casa de D. Jaime Solivellas y otros, por Este con tierra de D. Antonio Sastre y otro y por Oeste con camino llamado Els Strés y tierra de D. Bartolomé Antich; su precio de subasta cuatro mil pesetas.

8.ª Tierra con caseta, denominada La Punta, de setenta y nueve áreas, noventa centiáreas de extensión, lindante por Este y Norte con camino, por Oeste con tierra de sucesores de D. Jaime Grau y por Sur con la de Pedro Antonio Gamundi; precio de subasta cuatro mil cien pesetas.

9.ª Tierra Son Amonserrade, de extensión de tres hectáreas setenta y dos áreas y noventa centiáreas, linda por Este con tierra de D.ª Francisca Sancho y otros, por Norte con la de D. Antonio Salvador Beltrán, por Oeste con las del predio Son Bonsé y por Sur con camino que dirige á Palma; su precio de subasta dos mil quinientas pesetas.

10.ª Otra tierra Son Oliver, antes las Llevonellas, mide cuatro hectáreas noventa y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, lindante por Este con la de don Juan Mateu, por Norte con las de Jaime Vidal y otro, por Oeste con las de Lorenzo Oliver y otros y por Sur con las de herederos de Miguel Cerdá, su precio de subasta seis mil trescientas pesetas.

11.ª Y una casa y corral número nueve de la calle de La Iglesia, no consta su medida y linda por la derecha entrando con otra y corral de Jaime Solivellas y con la finca Son Capó descrita en séptimo lugar por la izquierda con otra, de sucesores de D. Guillermo Rebasa y por la espalda con la finca del séptimo lugar, mediante un callejón; su precio de subasta doce mil pesetas.

Las once fincas que acaban de describirse están situadas en la villa de Selva y su término.

Para la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á los efectos acordados, se expide en Inca á quince Enero de mil novecientos doce.—Francisco Castañer.—Ante mí.—El Secretario, Juan Ribas.

Num. 124

D. Guillermo Janer y Servera, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.

Doy fé: que en los autos juicio verbal civil instados ante este Juzgado por Sebastiana y Margarita Obrador y Bennasar de esta vecindad, contra Antonia Ana Puig y Caldentey de ignorado paradero y otros, sobre pago y reconocimiento de un censo de once pesetas de anual pensión seguido en rebeldía de dicha Antonia Ana Puig Caldentey recayó la Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: En la Ciudad de Felanitx á los ocho días del mes de Enero de mil novecientos doce, D. Jorge Perelló y Santandreu, Juez Municipal en la misma, y los Sres. Adjuntos D. Julian Amorós y Bauzá y D. Antonio Sansó y Vicens, que forman el Tribunal Municipal, en vista de los presentes autos juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Sebastiana y Margarita Obrador y Bennasar, contra María Maimó y Adrover, Gerónima, Magdalena y Antonio Capó y Puig todos de esta vecindad, mayores de edad, y en rebeldía de Antonia Ana Puig y Caldentey y también mayor de edad y de ignorado paradero: sobre reconocimiento, pago de pensiones atrasadas é inscripción en el Registro de la propiedad de un censo de once pesetas de anual pensión y Resultando etc. y Considerando etc. Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á los demandados María Maimó Adrover, Gerónima Capó y Puig, Antonia Capó y Puig y Magdalena Capó y Puig presentes y á Antonia Ana Puig y Caldentey de ignorado paradero, á que dentro de quinto día, luego de ser firme esta sentencia, reconozca mediante instrumento público á que la íntegra finca denominada la Atalays, de cabida de tres cuarteradas que se ha descrito en el cuarto Resultando de esta Sentencia, se halla afecta al censo de tres libras seis sueldos, moneda mallorquina ó sean once pesetas de anual pensión á favor de las actrices Sebastiana y Margarita Obrador y Bennasar y á que inscriban en el Registro de la propiedad del Partido la finca con el gravámen de referencia y á satisfacer solidaria ó mancomunadamente las pensiones vencidas desde el año de mil novecientos tres y al pago de todas las costas de este juicio.—Y por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando que por la rebeldía de la demandada Antonia Ana Puig y Caldentey se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunciamos, mandamos y firmamos Jorge Perelló.—Julian Amorós.—Antonio Sansó.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal Municipal que la firma estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Guillermo Janer, Secretario.

Y á fin de que tenga efecto la publicación de esta sentencia en el B. O. de la Provincia se extiende la presente que firmo en Felanitx á nueve de Enero de mil novecientos doce.—Guillermo Janer.

Núm. 170

SOCIEDAD ANONIMA EL GAS

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los estatutos porque se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la General ordinaria para el día cuatro de Febrero próximo, á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Asociación, calle de Buen-año número 6.

Y á tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación á la señalada, en las oficinas de la Sociedad, y recojer al mismo tiempo su correspondiente papeleta de asistencia.

Soller 19 de Enero de 1912.—Por la Sociedad El Gas.—El Director Gerente, J. Crespí Morell.